



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00400-00**
 Acción : Nulidad Electoral
 Actor : Fernando Gaona Sánchez
 Contra : Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ocaña

En el estudio de admisibilidad de la demanda encuentra el Despacho necesario hacer las siguientes precisiones:

- Que el acto administrativo acusado fue aportado en copia simple, no obstante, acogiendo el criterio del Consejo de Estado fijado en la sentencia de unificación del 28 de agosto de 2013¹, en la que señaló *que el juez debe otorgarle validez probatoria a los documentos aportados en copia simple cuando estos no hayan sido tachados de falsos, aunque el artículo 246 del Código General del Proceso, que así lo indica, solo comience a regir el 1º de enero del 2014*, se ordenará que por Secretaría se requiera al Concejo Municipal de Ocaña para que remita copia auténtica del Acta de Sesión Plenaria No. 500-03-079 del 14 de noviembre de 2013.
- Que el accionante sólo allega dos copias del traslado de la demanda, y se deben realizar ocho notificaciones, además, que no la aportó en medio magnético ni indicó la dirección electrónica donde él y los demandados reciben notificaciones. Sin embargo, por economía procesal y atendiendo la celeridad que requiere este medio de control, se le otorgará un término de dos días para que allegue los traslados restantes, la copia de la demanda en medio magnético, y de igual manera, para que suministre las direcciones electrónicas para recibir notificaciones de conformidad con los artículos, 199, 201 y 205 del CPACA.

Aclarado lo anterior, y por reunir los requisitos de ley se admitirá la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Fernando Gaona Sánchez, con el objeto que se declare la nulidad del acto de elección de los miembros de la

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 28 de agosto de 2013, radicado 05001233100019960065901 (25022) C. P. Enrique Gil

mesa directiva del Concejo Municipal de Ocaña, contenido en el Acta de Sesión Plenaria No. 500-03-079 del 14 de noviembre de 2013.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor **FERNANDO GAONA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.653 expedida en Ocaña, en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OCAÑA** y de sus integrantes conformada por los señores **FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA**-Presidente, **EDUIN YAIR ARÉVALO CARRASCAL** – Primer Vicepresidente, **JUAN CARLOS IBÁÑEZ MOLINA** – Segundo Vicepresidente y **JHON FREDDY MELO ECHAVEZ** – Secretario General, elección realizada el 14 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores **FERNANDO AUGUSTO ÁLVAREZ GARCÍA**, **EDUIN YAIR ARÉVALO CARRASCAL**, **JUAN CARLOS IBÁÑEZ MOLINA** y **JHON FREDDY MELO ECHAVEZ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores **JUAN DAVID PACHECO MEJÍA**, **RICARDO LÓPEZ PATIÑO** y **SAID BAYONA**, elegidos como presidente, y primer y segundo vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ocaña, respectivamente.

Las notificaciones señaladas en los dos ordinales anteriores, se realizarán de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. Para tal efecto, COMISIONÉSE al Juzgado Civil del Circuito de Ocaña – Reparto-. En el Despacho comisorio librado deberá advertirsele al respectivo Juez la prelación que tiene la demanda de Nulidad Electoral, para que proceda de conformidad.

De no ser posible la notificación personal a los demandados dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, lo anterior conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

Así mismo, en caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g) del numeral 1 del Citado artículo 277.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Presidente del Concejo del Municipio de Ocaña y al Alcalde del Municipio de Ocaña, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la corporación y del ente territorial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

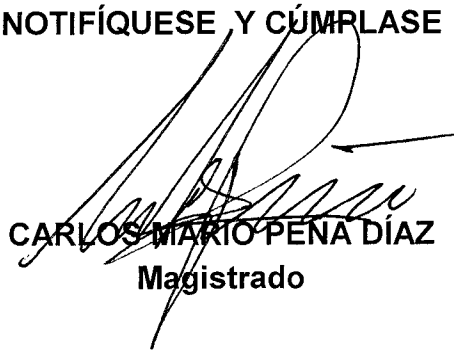
SÉPTIMO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, los demandados tendrán un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOVENO: Por Secretaría, **requiérase** al Presidente del Concejo del Municipio de Ocaña, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue debidamente autenticada el acta correspondiente a la sesión del Concejo del día 14 de noviembre de 2013, bajo los parámetros establecidos por el artículo 26 de la Ley 136 de 1994 como fuera modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012.

DECIMO: SOLICITAR al demandante, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue seis (6) copias físicas del escrito de demanda y sus anexos para la notificación de la demanda, como también la copia magnética para los mismos efectos. Así mismo para que suministre la dirección electrónica para recibir notificaciones de conformidad con los artículos, 199, 201 y 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Por protección en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8.00 a.m.

hoy **113 DIC 2013**

Secretario General